

Date: 1545, April 24. Valladolid, Spain.

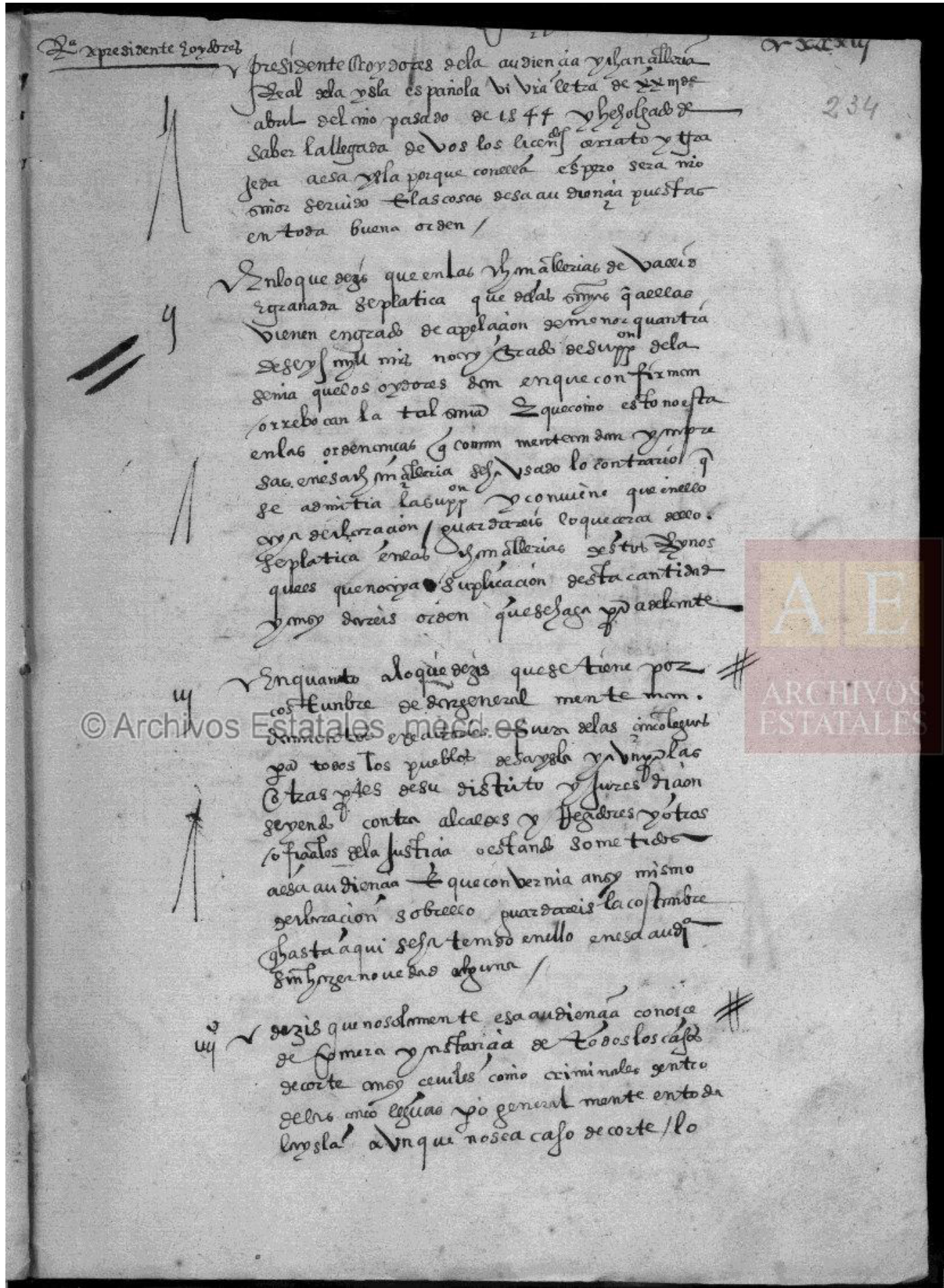
Theme: The king orders that both non-Christian slaves as well as non-Christian free individuals with trades residing in La Española be allowed to stay in the colony, provided that an inventory is made of all of them, while no new people of this type should be permitted in the future.

Source: PARES, Portal de Archivos Españoles, Archivo General de Indias, SANTO_DOMINGO,868,L.2-238 Recto, 241 Recto, 241 Verso, 243 Recto – Imagen Núm:475/766, 481/766, 482/766, 485/766

[fo. 234r.]

R[]^a A presidente E
oydores/

r presidente E oydores de la audiençia y chançilleria/
Real de la ysla española vi vuestra letra de xxiii de/
abril del año pasado de 1544 y he holgado de/
saber la llegada de vos los liçençia^{dos} çerrato y Gra/
jeda a esa ysla porque con ella espero sera nuestro /
señor servido E las cosas de esa audiençia puestas/
en toda buena orden/
[...]



[fo. 237r.]

xv

[...]

Vi lo que dezis que ansy mismo hizistes/
Apregonar la pr^ovision que mandamos/
enviar para que los esclavos berveriscos y/
personas libres que deçien de moros nueva/
mente convertidos se enbiasen a estos/
Reynos e mandastes que todas las personas/

qual quier hebreo e todos los varones
Innos qherm e ca torzemos abajo al
tiempo los tomanon e semmto
mad en quales guerra enteadas o
fueron e semmto en tierra
de yndios amigos o enemigos porque
es to nose pudieren forer esclavos a un
fuese por ocasion de feblion quanto
a to o los de mas si el poseedor no pume
quel yndio que tiene por esclavo fuer vide
cheuim justa o que se guare e cumplio
en eca las diligencias y puma cada por
sumas daleos en por libet a unque nose
pume porat yndios cosa alguna por
manera e cargues la prouincia de pose
doz y no al yndio a unque esten
seruible e tenem cal de compra o
p tras titulos los poseedores de ellos
por estos poder ymacion que tienen de
libertad en su favor son libres como va
salleas de sumas

© Archivos Estatales, mecd.es
A
Si en estos yndios con firme a esto
de yndios algunos e de quinto de un
se o vieran vendido e cobrad el preao
desus ofrances e con fomas que se
eizo cada oca en sus libtos e nris just
llamada hyte del fiscal y deiquach
esto fazeis q deler rogando de sumas de
buslum nris de lo q conforme a justian
sumas sumas obligacion de pagar

e
Si lo que dezis quemos mismo pites
apregonar la pr^ovision que mandamos
enviar para que los esclavos berveriscos y
personas libres que deçien de moros nueva
mente convertidos se enbiasen a estos.
Reynos e mandastes que todas las personas

[fo. 237v.]

A quien esto tocava se viniesen A manifestar [sic] /
y aveis hallado hasta çient esclavos/
y esclavas syn los que ay la tierra Adentro/
y que tambien deeste negoçio la çibdad/
se ha agraviado diziendo que claramente/
por la dicha pr^ovision paresçia que lo en ella/
contenido se endereçava para las provinçias/
del peru y nueva españa en vtilidad/
de los naturales deellas E que en esa ysla/
çesava el ynconviniente de la pr^ovisyon/
pues que no avia en ella poco mas de çient/
yndios naturales y que hasta agora/
no se avia visto que desuestado ay a Re/
Dundado ningund daño y que los que ansy/
avia se avian pasado con liçençias es/
presas de su mages^tad y que estan casado/
y con hijos y que los que son personas libres/
a quien toca esto son ofiçiales de al/
bañiles e Carpinteros E otros ofiçios/
y muy provechosos A la poblaçion de la/
tierra que lo vno y de lo otro seria/
Grand daño e que tambien suppli^{co} la çib/
dad de todo ello Avnque sin embargo de/
la suplicaçion lo mandais executar/
y suplicais mandemos pr^oveer en ello/
lo que convenga/ los que en esa ysla ha/
llastes al tienmpo que llegastes A ella hazer/
los eys matricular poniendo los nonbres/
deellos e de sus dueños e tomando seguridad/
que no los sacaran de esa ysla para ninguna parte/
e daran quenta de ellos quando les/
sea pedida ge los dexeis y consyntais/
tener e los libres que dezis que ay pues son/
casados e tienen ofiçios pr^ovechosos A la poblaçion /
dexarlos eis Resydir en esa ysla pero sy de aqui A/
delante por caso fuere alguno ascondicamen^{te} /
pr^overeis como se cumpla en los tales lo qonteni^{do} /
en la dicha pr^ovision/
[...]

A quien esto tocava se viniesen a manifestar
y aveis hallado hasta çient esclavos.
y esclavas syn los que ay la tierra adentro
y que tambien de este negoçio la çibdad
se ha agraviado diziendo que claramente
por la dicha pr^ovision paresçia que lo en ella
contenido se endereçava para las provinçias
del peru y nueva españa en vtilidad
de los naturales deellas E que en esa ysla
çesava el ynconviniente de la pr^ovisyon
pues que no avia en ella poco mas de çient
yndios naturales y que hasta agora
no se avia visto que desuestado ay a Re/
Dundado ningund daño y que los que ansy
avia se avian pasado con liçençias es/
presas de su mages^tad y que estan casado
y con hijos y que los que son personas libres
a quien toca esto son ofiçiales de al/
bañiles e carpinteros e otros ofiçios
y muy provechosos a la poblaçion de la
tierra que lo vno y de lo otro seria
grand daño e que tambien suppli^{co} la çib/
dad de todo ello avnque sin embargo de
la suplicaçion lo mandais executar
y suplicais mandemos pr^oveer en ello
lo que convenga/ los que en esa ysla ha/
llastes al tienmpo que llegastes a ella hazer
los eys matricular poniendo los nonbres
deellos e de sus dueños e tomando seguridad
que no los sacaran de esa ysla para ninguna parte
e daran quenta de ellos quando les
sea pedida ge los dexeis y consyntais
tener e los libres que dezis que ay pues son
casados e tienen ofiçios pr^ovechosos a la poblaçion
dexarlos eis resydir en esa ysla pero sy de aqui a
delante por caso fuere alguno ascondidamente
pr^overeis como se cumpla en los tales lo qonteni^{do}
en la dicha pr^ovision

© Archivos Estatales de España

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

[fo. 239r.]

[...] De valladolid xxiiii^o de/
abril de MDxlv años/ yo El príncip^e /
Reftenda^{da} de samano señalada del carden^{al} de sevil^{la} /
y doctor bernal y liçençia^{dos} Gu[tierr?]^e velazquez/
y Gregorio lopez/

El capitan franc^{isco} los otros cinco mas
que con el enbiastes a los otros los ofiances
degen^{te} tengos en seruiçio el ayda de otoliste
delos enbim y delos adbertis que con viene
gemmema muerza buelban a firmar por lo
demas de ser pilotos e muy a viles tienen
noticia de las morces

En lo que se diz sobre el año de esaysho
vezmos deca h^{on} desabido conuenueo
almo^{do} q^{ue} se p^uo en p^uesto en seynlla vistos
los ynconueniente q^{ue} se p^uo en tas que se
seguelo se consultado a sumas q^{ue} que
monde p^uerz lo que mas a su p^uo con venga
y sumas me lo ha f^uermitido q^{ue} que aca
se p^uo tique y entienda en ello como
se p^uo e con breuedad se p^uerz
lo q^{ue} con uenga al p^uo de dias e se p^uo
e bien se p^uo tique de v^uerz e m^uo
abill de M^uo de v^uerz e m^uo
p^uo de m^uo de v^uerz e m^uo
y doctor bernal y m^uo Gu^{tierr?} e velazquez
y Gregorio lopez

El f^uermitido

Se al licen^{cia} cerrado
Licen^{cia} cerrado f^uerz de f^uermitencia de la v^uerz
p^uo de v^uerz e m^uo de v^uerz e m^uo
m^uo de v^uerz e m^uo de v^uerz e m^uo
y en f^uerz e m^uo de v^uerz e m^uo

Se diz que el thesorero alonso de la torre / ordio
un tanto de su cuenta en que por el p^uerz
se alcanca en seis m^uo y tanto e f^uermitido
y dio otros nueve m^uo y tanto de de b^uerz
ynbo de d^uo año de q^{ue} y quarenta y q^{ue}to